

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 11 de agosto de 2023

Radicado No. 2017-00164

Teniendo en cuenta que a la demandada Saira Lucia Sotomonte Puentes, se tuvo como notificada personalmente, mediante auto de fecha 7 de abril de 2022 (*folio 157, archivo digital No. 01*), a quien igualmente se le rechazó de plano las excepciones de fondo propuesta en la providencia ibídem, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: En caso que lo hubiera, AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ